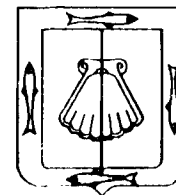




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO 1369

SE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 1244, AMPLIANDOSE EL DESTINO PREVISTO EN EL MISMO.

DECRETO NUMERO 1370

SE REFORMA EL ARTICULO 19-A FRACCION XI, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO 1371

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN LA RESERVA DEL SUELO EL "CONCHALITO" CON UNA SUPERFICIE DE 63, 440.00 METROS CUADRADOS, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1369

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 1244, AMPLIANDOSE EL DESTINO PREVISTO EN EL MISMO.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 1244, AMPLIANDOSE EL DESTINO PREVISTO EN EL MISMO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de una línea de crédito hasta por un monto global de \$ 250,116,946.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), mas las cargas financieras, con el objeto de que tales recursos se destinen a financiar las inversiones públicas



Estado de Baja California Sur

productivas del Programa Estatal de Pavimentación, en los cinco Municipios del estado, así como para destinarse a financiar parcialmente la aportación al fondo nacional de desastres naturales, que con motivo de los daños ocasionados del huracán “Juliette” le compete realizar al Estado; inversiones que correspondan a adquisiciones, construcción y rehabilitación de diversas obras públicas productivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (. . .)

ARTÍCULO TERCERO.- (. . .)

ARTÍCULO CUARTO.- (. . .)

ARTÍCULO QUINTO.- (. . .)

ARTÍCULO SEXTO.- (. . .)

ARTÍCULO SEPTIMO.- (. . .)



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**DIP. LIC. JOSÉ ALBERTO CESEÑA COSIO
PRESIDENTE**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**

**DIP. PROFR. LUIS ZÚNIGA ESPINOZA
SECRETARIO**



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

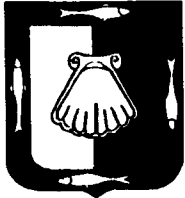


C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 1370

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR**

DECRETA

**SE REFORMA EL ARTICULO 19-A FRACCION XI, DEL
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO UNICO.- SE REFORMA EL ARTICULO 19-A
FRACCION XI, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO
SIGUE:**

Articulo 19-A.-

I a la X

XI.- Robo, previsto en el artículo 211, siempre que se cometa dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 211-A, 211-B y 214 fracciones I primer párrafo y VI, 215 y 217, con excepción de aquellos casos en los que el robo se persiga por querrela, en términos del artículo 243.

XII a la XXIV



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

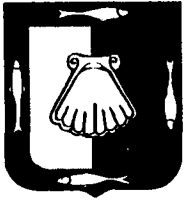
Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los catorce días del mes de junio de dos mil dos.


DIP. LIC. ALBERTO CESEÑA COSIO
PRESIDENTE


DIP. PROFR. LUIS ZUÑIGA ESPINOZA
SECRETARIO



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO 1371

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN LA RESERVA DEL SUELO EL “CONCHALITO” CON UNA SUPERFICIE DE 63, 440.00 METROS CUADRADOS, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para enajenar a titulo oneroso, un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la reserva territorial “ El Conchalito” con una superficie de 63,440.00 metros cuadrados, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con clave catastral 101-012-021-001, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 243.70 metros en línea quebrada; 226.20 metros con boulevard y 17.50 metros con calle Erizo del Mar;



Estado de Baja California Sur

AL SUR: 180.06 metros en dos tramos; 100.00 metros y con línea curva 80.06 metros con instalaciones de la Secretaria de Marina;

AL ESTE: 273.97 metros con carretera Transpeninsular La Paz-Ciudad Constitución; y

AL OESTE: 297.24 metros en línea quebrada; 66.05 metros con Calle Erizo del mar y 231.19 metros con las instalaciones de la Secretaria de Marina.

ARTICULO SEGUNDO.- Se obliga al Titular del Poder Ejecutivo a informar semestralmente al H. Congreso del Estado, sobre el destino de los recursos que se obtengan por la enajenación del bien inmueble materia de la presente autorización, su aplicación y el avance de las obras que se lleven a cabo con los mismos.

ARTICULO TERCERO.- El Congreso del Estado nombrara en la sesión en que se discuta el presente Decreto, una Comisión Especial Plural conformada con un miembro de cada partido representado en el Congreso del Estado, para dar seguimiento a los procesos de licitación, destino de los recursos y obras que se realicen.



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

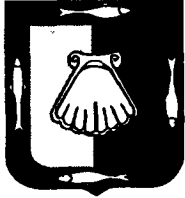
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. LIC. ALBERTO CEÑA COSÍO
PRESIDENTE


DIP. PROFR. LUIS ZÚNIGA ESPINOZA
SECRETARIO



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA